



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0857

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades contempladas en la ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006 y la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Legal Ambiental mediante radicado 2010IE17288 del 28 de junio de 2010 solicitó a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, visita técnica de verificación al establecimiento CURTIEMBRE MANOLO, ubicado en la Carrera 18 C N° 59-26/36/46 Sur, dentro del Expediente **DM-06-98-059**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita de verificación a la dirección indicada y remitió memorando 2010IE30596 del 27 de octubre de 2010, en el cual especifica:

"una vez realizada la visita se logró verificar que actualmente en el predio en mención, el establecimiento CONTINENTAL SKINS LTDA. Representado legalmente por CARLOS RINCON desarrolla su actividad productiva consistente en pelambre y curtido de pieles de ésta manera se sugiere determinar las acciones jurídicas en relación al manejo del expediente DM-06-98-059 toda vez que el establecimiento CURTIEMBRE MANOLO cesó la operación en el mencionado predio."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0857

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que debido a que el establecimiento CURTIEMBRE MANOLO, ya no funciona en la dirección mencionada y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las acciones sucesivas sobre las actuaciones administrativas ambientales iniciadas, procede a ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-06-98-059** correspondiente al establecimiento en cita.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme a los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, modificaron la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 del 13 de



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0857

mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función "Expedir los actos administrativos que ordenen el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental" de conformidad con lo expresado en el artículo 1 literal d) ibídem.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- Archivar definitivamente la actuación surtida en el expediente **DM-06-98-059**, correspondiente al establecimiento CURTIEMBRE MANOLO, en atención a visita realizada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente Auto en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 25 FEB 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Eliana Ardila.
Revisó: Dra. Alicia Baquero Ortega
Aprobó: Dra. Diana Ríos García
Expediente DM-06-98-059.

